

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, fue creada como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Universidad se constituye como miembro fundador del Subsistema de Universidades Tecnológicas, mismo subsistema que en su afán por adaptarse a las necesidades del país y coadyuvar a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial de Educación, decide que las Universidades Tecnológicas amplíen su cobertura y que no sea solo para formar Técnicos Superiores Universitarios, sino además contar con los programas de continuidad de estudios al nivel 5A de Ingeniería con el enfoque de competencias profesionales, lo anterior para dar respuesta a las aspiraciones de sus egresados de Técnico Superior Universitario (TSU), en cuanto a su interés por continuar estudios a nivel licenciatura y posgrado, en tal virtud se requiere actualizar la legislación Universitaria que actualmente la rige.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE  
CAPÍTULO PRIMERO**

**Del Concepto de Evaluación del Aprendizaje**

Artículo 1.- La evaluación del logro de las competencias profesionales a través de los resultados de aprendizaje de las asignaturas que integran el programa de estudios, además se cuidará que sea sistemática, continua, flexible e integral y en ningún caso será determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen de conocimientos.

Artículo 2.-La evaluación de las asignaturas que se imparten en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, toman en consideración los resultados de aprendizaje, mismos que a su vez consideran como requisito el dominio del saber (conocimiento), el saber hacer e innovar (desempeño) y el ser (actitudes), descritos en el programa de estudios.

- a) El Saber corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico que asimilan y adquieren los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman su plan de estudios;
- b) El Saber Hacer se identifica con el método, a fin de desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis, de síntesis para el planteamiento y solución de problemas; o sea, el método como puente entre la teoría y la aplicación de la misma en el campo profesional, y
- c) El Ser (Actitudes), se relaciona con el fomento y desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales los



que se logran a través de una educación integral. (\* \*)

Artículo 3.- Los resultados de aprendizaje se expresan en el conocimiento, desempeño y actitud, cada uno de ellos con diferente valor, privilegiando el desempeño.

Artículo 4.- Los indicadores y valores ponderados aplicables al conocimiento, desempeño y actitud serán propuestos por las academias respectivas y aprobados por el Consejo Divisional de la carrera de que se trate.

Artículo 5.- Los indicadores en que se desglosen los criterios a evaluar, deben estar vinculados al resultado de aprendizaje y al logro de las competencias adquiridas, pueden ser, entre otros: Exámenes orales, escritos, participaciones en clase, tareas extra-clase, desempeño o rendimiento práctico del estudiante durante sus sesiones en los laboratorios, desarrollo de proyectos o estudio de casos, capacidad de trabajo en equipo; relaciones interpersonales y actitudes.

Artículo 6.- La Academia de profesores deberá apegarse a los criterios que aparecen en la columna de resultados del aprendizaje de cada una de las asignaturas. Adicionalmente podrán considerar otros elementos de evaluación relacionados con conocimientos, desempeño y actitudes, estableciendo los criterios mínimos para cada uno de estos.

Artículo 7.- Al inicio de cada de cuatrimestre el profesor deberá comunicar los resultados de aprendizaje de la asignatura que

integraran el portafolio de evidencias aclarando la forma de evaluación.

Artículo 8.- La calificación mínima aprobatoria de cada asignatura y del cuatrimestre será de 8.0 (ocho), dentro de una escala de calificaciones del cero (0) al diez (10).

Determinándose la calificación en números enteros, equivalentes a las siguientes claves y significado que representa la escala de evaluación para las asignaturas no integradoras:

AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

Y para evaluar las asignaturas integradoras bajo la siguiente escala:

CA = Competente Autónomo = 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

CD = Competente destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No Acreditado = Cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura. (\* \*)

Artículo 9.- El promedio general de la carrera será determinado por la media



aritmética que resulte de la suma del promedio de cada cuatrimestre.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las Evaluaciones

Artículo 10.- En cada cuatrimestre habrá tres evaluaciones parciales, cuyo calendario será determinado por la Secretaría Académica.

Artículo 11.- Para tener derecho a la evaluación parcial de cualquier asignatura, el alumno deberá cubrir al menos el 80% de asistencia de horas clases en el período a evaluar, en caso contrario deberá realizar actividades de recuperación.

Artículo 12.- Si un alumno falta injustificadamente a un examen, éste, será evaluado en proporción al porcentaje de faltas con una calificación numérica. De la misma forma serán evaluados tareas, prácticas y proyectos que no sean entregados en la fecha y hora indicada a los respectivos profesores.

Artículo 13.- En caso de ausencia de un alumno a un examen parcial o de recuperación, por causa debidamente justificada, el Director podrá autorizar la realización del examen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del examen no presentado, salvo los casos que requieran un plazo mayor, los cuales serán resueltos por el Consejo Divisional.

Los alumnos deberán presentar ante el profesor del grupo o el tutor, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes la justificación por escrito de su inasistencia.

Artículo 14.- Cuando el profesor no pueda aplicar el examen, el Director designará, de entre los miembros de su planta docente, un sustituto de asignatura para que lo aplique.

Artículo 15.- Para aprobar un cuatrimestre determinado el alumno debe:

- I. Alcanzar en cada una de las asignaturas, una calificación igual o mayor a la establecida en este reglamento, y
- II. Tener una calificación global igual o mayor a la establecida por este reglamento.

Artículo 16.- Cuando un estudiante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, su caso será turnado al Consejo Divisional de la carrera de que se trate, el cual podrá determinar:

- a) Su promoción, o
- b) Reprobación.

## CAPÍTULO TERCERO

### De los Procesos de Recuperación

Artículo 17.- El proceso de recuperación se llevará a cabo únicamente después de las dos primeras evaluaciones parciales. Podrán tener acceso al mismo, tanto aquellos alumnos que tienen alguna deficiencia académica y/o de inasistencias.

Artículo 18.- Los alumnos tendrán derecho a realizar actividades de recuperación en tres asignaturas como máximo en cada una de las dos primeras evaluaciones parciales.

Artículo 19.- Serán las Academias de Profesores las que determinen los



mecanismos necesarios para apoyar la recuperación de los estudiantes.

Artículo 20.- En las evaluaciones parciales o de recuperación, el alumno tendrá derecho de revisión, si se cumplen los siguientes requisitos:

- I. Que la petición se formule por escrito;
- II. Que la solicitud sea interpuesta ante el Consejo Divisional, dentro de las 72 horas hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones, y
- III. Que presente el portafolio de evidencias con resultados de aprendizaje correspondiente al periodo de evaluación.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Divisional de la carrera de que se trate designará una comisión integrada por dos profesores de la materia, en la que no intervendrá el profesor que haya efectuado la evaluación, y resolverá en un término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que se turne el examen respectivo.

El fallo dictado tendrá el carácter de definitivo, tanto si se confirma como si se modifica la calificación original, y se dará a conocer en forma escrita a través de la División Académica Solo podrán inscribirse al siguiente cuatrimestre a estudiantes que hayan acreditado todas las asignaturas previas.

Artículo 22.- El alumno que sea reprobado en una o más asignaturas en un cuatrimestre, deberá presentar el portafolio de evidencia a través del cual se evaluara los resultados de aprendizaje de la asignatura, la estructura

del portafolio será establecida y evaluada por la academia. ( \* \* )

Artículo 23.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, los interesados podrán solicitar a la División Académica correspondiente la gestión para la apertura del SIIE, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Artículo 24.- La evaluación de la estadía profesional, se llevará a cabo a través del seminario de iniciación al ejercicio profesional, el desarrollo del proyecto asignado y la defensa oral de la memoria, lo que culmina con el otorgamiento del título profesional.

Artículo 25.- Lo referente a la evaluación de la estadía profesional y presentación de la memoria, se encuentra regulado en los Reglamentos de Estadías Profesionales y el de Titulación de los Estudiantes de la Universidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje aprobado por el H. Consejo Directivo en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de marzo del dos mil uno.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.-** El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias



para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

**CUARTO.-** Aprobado en la XXXX Sesión del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, celebrada el día                    de                    de                    .

**(\* \*) En base a los “Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implantación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”, enviados por la CGUT, enero de 2010.**

**( \* ) De acuerdo a los “Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”, emitido por la CGUT, 12-10-2010.**

